

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL-287/2007.

A la : **Comisión permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
: Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que concede una pensión del Estado al
ING. LUIS B. DE LA CRUZ ARIZA.

Ref. : Exp. 03922-2007-2007- PLO-SE of. 001969- D/F. 31/8/2007

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto del Ley Tendente a conceder una pensión del Estado por la suma de treinta RD\$ 30,000.00. mil pesos oro a favor del ING. LUIS B. DE LA CRUZ ARIZA.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por los Señores: JESUS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Senador de la República por La Provincia Maria Trinidad Sánchez, LUS RENÉ CANAA ROJAS, Senador de La República por La Provincia Salcedo, FELIZ VÁSQUEZ ESPINAL, Senador de la República por La Provincia Juan Sánchez Ramírez, ADRIANO DE JESUS SÁNCHEZ ROA, Senador de la República por La provincia Elías Piña, CESAR AUGUSTO DÍAZ FILPO, Senador de la República por La Provincia Azua, JUAN ROBERTO RODRIGUEZ, Senador de la República por La Provincia el Seybo, WILTON GUERRERO DUMÉ, Senador de la República por La Provincia Peravia, CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, Senador de la República por La Provincia Monte Plata, GERMÁN CASTRO GARCÍA, Senador de la República por La Provincia La Altagracia, MARIO TORRES ULLOA, senador de la República por La Provincia Dejabón, ANDRES BAUTISTA GARCÍA, Senador de la República por La Provincia Espaillat, y PEDRO ALEGRIA SOTO, Senador de la República por La Provincia San José de ocoa. En fecha 29 de agosto del año 2007.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el articulo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece que: “En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional” amparada por la constitución, en torno al papel de Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el art.8 numeral 17: “El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) la Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El art. 10, de la Ley no.,379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, ENTENDEMOS pertinente hacer la siguiente observación:

1. En cuanto al atribulo 2 , dice: Esta pensión será pagada..... Y atendiendo a lo que nos dice el Manuel de Técnica Legislativa en el punto numero 5 sobre la Redacción, que el texto debe ser **Claro, preciso y conciso**, en tal virtud proponemos modificar el frase “será”, para que en lo adelante diga, Esta pensión debe ser pagada....

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente

Welnel D. Félix
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa